

-.TEPIC, NAYARIT; CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -

Se tiene por recibido el veintidós de agosto del año en curso en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión **C/60/2019**, un oficio signado por Karla Miriam Villareal Arce, representante de la recurrente, en el que se tiene por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por Karla Miriam Villareal Arce, respecto a: *“este Órgano garante del acceso a la información en el Estado, determinó sobreseer el presente recurso de revisión bajo el argumento de un presunto desistimiento... (SIG)”* lo cierto es que, mediante escrito de fecha doce de agosto del presente año, la citada representante expuso lo siguiente: *“el Director del Fondo de Pensiones (sujeto obligado) mediante oficio FP/618/2019, autorizó las copias certificadas solicitadas por la recurrente; por ende, previo pago realizado por la recurrente, se le entrego a la C. Oralia Guadalupe Figueroa Amador la documentación solicitada el jueves 08 ocho de agosto de la presente anualidad, por lo que **el presente recurso ha quedado sin materia...** Se me tenga informando a este Órgano protector del acceso a la información pública, **que el presente recurso ha quedado sin materia...** (SIG)”*, derivado de lo anterior y del estado procesal en el que se encontraba el presente expediente, se advierte, que la entrega de la documentación solicitada por la recurrente, no se originó dentro del procedimiento iniciado ante este Instituto, es decir, la aludida entrega fue satisfecha por iniciativa del Director del Fondo de Pensiones de manera directa y personal a la agraviada, Oralia Guadalupe Figueroa Amador, en detrimento de lo estatuido en el artículo 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit.

Asimismo, cabe destacar que, la afirmación referente a que el presente expediente **quedo sin materia**, fue argüida por parte de la recurrente, no así, mediante resolución de este instituto, es decir, la propia recurrente al manifestar: *“el Director del Fondo de Pensiones (sujeto obligado) mediante oficio FP/618/2019, autorizó las copias certificadas solicitadas por la recurrente; **por ende, previo pago realizado por la recurrente, se le entrego a la C. Oralia Guadalupe Figueroa Amador la documentación solicitada el jueves 08 ocho de agosto de la presente anualidad, por lo que el presente recurso ha quedado sin materia...** Se me tenga informando a este Órgano protector del acceso a la información pública, **que el presente recurso ha quedado sin materia...** (SIG)*, declaro fenecido el objeto de la acción ejercitada, así como el hecho invocado como base de la misma, por lo que, si bien explícitamente no se desiste de la acción promovida

derivada del insatisfactorio proceder por parte del Director del Fondo de Pensiones al trámite y contestación de las solicitud de información formulada en fecha veintiséis de marzo en curso, lo cierto es que, tácitamente dicho desistimiento fue declarado.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la devolución de la pruebas ofrecidas en su escrito de interposición de recurso de revisión, toda vez que le es necesario a la quejosa para proceder ante las instancias conducentes y por así convenir a sus intereses y encontrarse apegado a derecho, previa copia y certificación de los mismos, en aras de que estos obren dentro del presente expediente, con fundamento en el artículo 280, del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágasele entrega de los citados documentos a Karla Miriam Villareal Arce, en calidad de representante de Oralia Guadalupe Figueroa Amador, recurrente, de conformidad con los artículos 136, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y 40, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que expida copias certificadas, de las pruebas ofrecidas por la recurrente en su escrito de interposición de recurso de revisión, mismas que obran dentro del presente expediente, esto de conformidad con el artículo 39, fracción XXVII, del Reglamento Interior de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; por tanto, hágasele saber que puede pasar a las oficinas que ocupa este Instituto, ubicado en calle Country Club, número veinte de la Colonia Versailles, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ángel Eduardo Rosales Ramos, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

